



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y HOSPITAL DE VENTANILLA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer [en adelante EL CONVENIO], que celebran de una parte:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “EL INEN”.



DR. D. GONZALEZ

Y de la otra parte:

- EL HOSPITAL DE VENTANILLA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 20550992940 y con domicilio legal en la Av. Pedro Beltran Calle 3 S/N-Urb. Satelite, del Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Director Ejecutivo, MC. David Gonzales Sáenz, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06014342, válidamente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000013; a quien en adelante se le denominará “EL HOSPITAL”.



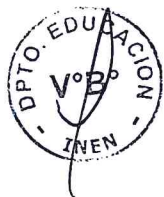
E. ROSALES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Convenio Marco de Cooperación para la prevención y el control del cáncer de fecha 03 de agosto 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA-CALLAO), suscribieron un acuerdo con el objeto de establecer un marco de Cooperación Técnica Científica especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud a fin de mejorar la respuesta en el manejo de personas con problemas oncológicos, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades en materia oncológica; todo ello con relación a la población referencial de la Dirección Regional de Salud del Callao.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



[Handwritten signature]



2.2 EL HOSPITAL es una Unidad Ejecutora aprobada por el Pliego del Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de Diciembre del 2012, la cual se encuentra inscrita como una IPRESS con Registro N° 1405815 mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 182-2014/Superintendencia Nacional de Salud/IRAR; presta servicios de Salud en las diferentes especialidades, según su nivel de complejidad y categoría asistencial a nivel regional correspondiente al Nivel II – 1 y de acuerdo a su ROF vigente, se encuentra con facultades para celebrar convenios con personas naturales y personas jurídicas,

CLÁUSULA TERCERA: GENERALIDADES

3.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

3.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los casos específicos de EL HOSPITAL, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad que pertenece a dicho nosocomio.

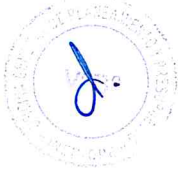
3.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación local respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 4.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 4.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 4.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 4.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 4.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”
- 4.6 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 4.7 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.

DR. D. GONZALEZ



[Handwritten signature]

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

4.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

4.9 Convenio Marco de Cooperación para la prevención y el control del cáncer de fecha 03 de agosto de 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA-CALLAO).

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto de **EL CONVENIO** es implementar un **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**, con personal especializado de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 De los compromisos del "EL HOSPITAL":

6.1.1 Poner a disposición el personal especializado y el equipo logístico suficiente para la implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**.

6.1.2 Conformar el equipo de trabajo que será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio Específico, así como su difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** en relación a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

6.1.3 Los profesionales que laboren en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** deberán estar convenientemente capacitados en los temas de promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

6.1.4 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Prácticas Clínicas de **EL INEN** actualmente vigentes.

6.1.5 Definir la organización del sistema de referencia y contra referencia de la atención del preventorio. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**, constituyéndose éste en el único canal de referencia y contra referencia en el marco del presente Convenio.

6.1.6 El **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** elevará de manera trimestral un informe a EL INEN sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.

6.1.7 Se establecerán coordinaciones que favorezcan actividades de investigación en la prevención y detección precoz del cáncer.

6.1.8 Las tarifas de los servicios a brindar serán considerados como sociales, los cuales serán de conocimiento público, una vez aprobado el tarifario.

6.1.9 Coordinar con los establecimientos de salud según nivel de complejidad y resolución para la atención de los usuarios que lo requieran siguiendo las recomendaciones del Sistema de referencia y contra referencia.



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

6.2 De los compromisos de EL INEN :

- 6.2.1 Brindar asesoría técnica para la implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en relación a las actividades promocionales, preventivas y detección precoz de las enfermedades oncológicas.
- 6.2.2 Fomentar el desarrollo de las pasantías en **EL INEN**: de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades promocionales, preventivas y detección precoz en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**.
- 6.2.3 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.
- 6.2.4 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **EL HOSPITAL** y **EL INEN**, en el marco del presente Convenio.
- 6.2.5 Promover la investigación en cáncer entre **EL INEN** y **EL HOSPITAL**, reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.
- 6.2.6 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en Promoción y Prevención del Cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN

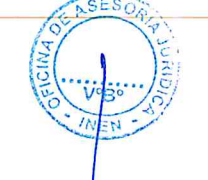
Los compromisos que se ejecuten en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán responsables de la representación de la siguiente manera:

HOSPITAL : Dirección Ejecutiva
EL INEN : Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1 De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio Específico se adecuará a la vigencia del Convenio Marco, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando el primero sea renovado y las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.



[Handwritten signature]

8.2 De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

8.3 De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término de **EL CONVENIO** no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para "EL INEN" ni para "EL HOSPITAL".

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día 29 de FEBRERO del 2016.



Tatiana Vidaurre Rojas

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



MC. David Gonzales Sáenz
Director Ejecutivo
Hospital de Ventanilla

